



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXIX

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 30 de Junio del 2004.

P.O. N° 78

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

SENTENCIA definitiva dictada por el Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 144/97, relativo a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LIC. LERDO DE TEJADA", del municipio de San Fernando, Tamaulipas..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 622, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a permutar un terreno propiedad de la hacienda pública municipal con la empresa "Desarrolladora Plaza Reynosa S.A. de C.V."..... 14

DECRETO No. 628, mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a celebrar un contrato civil innominado sobre ocupación de inmueble con el Consorcio Constructor ECO, S.A. de C.V., para la construcción y operación de un estacionamiento subterráneo en el inmueble que ocupa la Plaza "Miguel Hidalgo y Costilla" de esa ciudad..... 15

CONTRALORIA GUBERNAMENTAL

EDICTO al C. Santos Cantú Olivares. (2ª. Publicación)..... 17

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

MAGISTRADO: LICENCIADO OCTAVIO PORTE PETIT MORENO

SECRETARIO: LICENCIADO FERNANDO FLORES TREJO

México Distrito Federal a siete de mayo de dos mil dos.

V I S T O para resolver el juicio agrario 144/97, que corresponde al expediente administrativo 926, relativo a la solicitud de creación de un **Nuevo Centro de Población Ejidal**, que de constituirse se denominará "**Lic. Lerdo de Tejada**", formulada por un grupo de campesinos que dijeron radicar en el poblado denominado "Colonia Francisco González Villarreal", del Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas respecto del juicio de garantías número 513/97; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, un grupo de campesinos que dijeron radicar en el poblado denominado "Colonia Francisco González Villarreal", del Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, solicitó la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, el cual de constituirse llevará el nombre de "Lic. Lerdo de Tejada", y manifestaron su conformidad para trasladarse al lugar que determinara la autoridad agraria para establecerlo.

SEGUNDO.- Del acta que se levantó el siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, se desprende que el grupo solicitante lo conforman (34) treinta y cuatro capacitados, quienes reúnen los requisitos previstos por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- El seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, la entonces Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal, instauró el expediente respectivo, registrándolo bajo el número 926.

La solicitud de referencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis.

CUARTO.- Se expidieron los nombramientos en favor de Abel Alvarado Alvarado, Mario A. Martínez Alejo y Anastasio Olivares Castillo, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo.

QUINTO.- Obra en el expediente copia del acta levantada el diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, a través de la cual se dio posesión precaria al grupo petionario de una superficie de 95-94-62 (noventa y cinco hectáreas, noventa y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) del predio denominado "La Comunidad", ubicado en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas. Dicha superficie fue puesta a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria desde el once de agosto de mil novecientos ochenta y ocho por parte de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

SEXTO.- El nueve de julio de mil novecientos noventa y dos la Dirección del Nuevo Centro de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, emitió un acuerdo en el que se establece entre otras cosas, que no se realizaron trabajos técnicos e informativos, ya que los solicitantes señalaron como presuntamente afectables, los predios denominados "Maracaibo", "La Estancia", "La Presita", "La Peñita" y "Las Dos R", del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, los cuales fueron expropiados para la instalación del sistema de drenaje "San Fernando" y por ello, la Delegación Agraria determinó diferir dichos trabajos, hasta en tanto la Secretaría de la Reforma Agraria, tuviera a su disposición la superficie expropiada, y establece que es de considerarse improcedente la solicitud formulada por los solicitantes del Nuevo Centro de Población de referencia, en virtud de lo señalado por el Delegado Agrario de considerar nulas las posibilidades de contar con superficies para satisfacer necesidades agrarias, además de no existir tierras disponibles en la entidad para laceración del Nuevo Centro de Población Ejidal.

El grupo solicitante no expresó inconformidad alguna en contra del anterior acuerdo.

SEPTIMO.- Corren agregadas al expediente diversas minutas de trabajo en las que intervinieron diversos funcionarios de la Secretaría de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, del Gobierno del Estado de Tamaulipas y los titulares de varias concesiones de inafectabilidad ganadera, cuyos términos de éstas han fenecido, para fijar las superficies que resultaron sobrantes después de determinar la superficie inafectable a dichos concesionarios, para la cual se analizaron las concesiones siguientes:

Predio "Manantiales", concesión relativa a 7,882-64-33 (siete mil ochocientos ochenta y dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y tres centiáreas) cuyo coeficiente de agostadero es de 12.89 hectáreas por unidad animal, lo que resulta una superficie inafectable de 6,445-00-00 (seis mil cuatrocientas cuarenta y cinco hectáreas), con lo que se registró un excedente de 1,337-64-33 (mil trescientas treinta y siete hectáreas, sesenta y cuatro áreas, tres centiáreas) las cuales están en posesión del nuevo centro de población ejidal "El Rosal", Municipio de Aldama, Tamaulipas.

Predio "San José de Jacalitos El Plato y Santa Elena" concesión relativa a 16,705-76-45 (dieciséis mil setecientos cinco hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) cuyo coeficiente de agostadero es de 17-00-00 (diecisiete hectáreas) por unidad animal, por lo que resulta una superficie inafectable de 8,500-00-00 (ocho mil quinientas hectáreas), registrándose un excedente de 8,205-76-45 (ocho mil doscientas cinco hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas). De esta superficie, un total de 5,562-76-45 (cinco mil quinientas sesenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) están distribuidas de la siguiente manera: 1,742-76-45 (mil setecientos cuarenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) en posesión del Nuevo Centro de Población Ejidal "Reforma Agraria"; 1,900-00-00 (mil novecientas hectáreas) en posesión del Nuevo Centro de Población Ejidal "El Alazán II" y 1,920-00-00 (mil novecientos veinte hectáreas) en posesión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, constituyendo una posta zootécnica.

Predio "La Carbonera" presenta concesión relativa a 20,924-01-49 (veinte mil novecientas veinticuatro hectáreas, un área, cuarenta y nueve centiáreas) cuyo coeficiente de agostadero es de 17-50-00 (diecisiete hectáreas, cincuenta áreas) por unidad animal, por lo que resulta inafectable una superficie de 8,750-00-00 (ocho mil setecientos cincuenta hectáreas), registrándose una excedente de 11,250-00-00 (once mil doscientas cincuenta hectáreas) que se encuentran distribuidas de la siguiente forma: 2,050-00-00 (dos mil cincuenta hectáreas) corresponden al Nuevo Centro de Población Ejidal "Puerto de los Ebanos", 1,820-00-00 (mil ochocientos veinte hectáreas) al Nuevo Centro de Población Ejidal "El Cortineño"; 5,800-00-00 (cinco mil ochocientos hectáreas) al Nuevo Centro de Población Ejidal "Praxedis Balboa" y 1,149-00-00 (mil ciento cuarenta y nueve hectáreas) a la dotación de "Santa Gertrudis", todos del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, con superficie total de 10,819-00-00 (diez mil ochocientos diecinueve hectáreas), y localizándose un excedente de 1,355-00-00 (mil trescientas cincuenta y cinco hectáreas), el cual queda en poder de los concesionarios, en virtud de haber puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria en compensación de lo anterior 3,000-00-00 (tres mil hectáreas) del predio "Lantrizco", ubicado en el Municipio de San Nicolás.

Respecto del predio "San José de Jacalitos, Los Platos y Santa Elena", el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, se levantó un acta de concertación ante la presencia del Delegado Agrario en la entidad, el Director de la Comisión Técnica Consultivo para la determinación de los coeficientes de agostadero, el Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, el representante de la Confederación Nacional Ganadera, el representante de la Unión Ganadera Regional de Tamaulipas y el Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria de la Secretaría de la Reforma Agraria, donde se procedió a revisar entre otros, la situación de la concesión ganadera otorgada al predio de referencia, establecida en el Decreto Presidencial de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, que ampara una superficie de 16,705-76-45 (dieciséis mil setecientos cinco hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) propiedad de Manuel Gómez de la Sierra e Irma Reséndez de Gómez, por un término de veinticinco años, el cual feneció el trece de enero de mil novecientos ochenta y tres, desprendiéndose de tal convenio que José Ramón y Manuel Gómez Reséndez,

comparecieron en representación de los titulares de la concesión mencionada, manifestando que a dicho predio le corresponde un coeficiente de agostadero ponderado de 17-00-00 (diecisiete hectáreas) por unidad animal, determinado por COTECOCA, lo que arroja una superficie inafectable de 8,500-00-00 (ocho mil quinientas hectáreas), registrándose por ende, un excedente de 8,205-76-45 (ocho mil doscientas cinco hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de las cuales, como ya se indicó, 1,742-76-45 (mil setecientas cuarenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) están en posesión del Nuevo Centro de Población Ejidal "Reforma Agraria", 1,900-00-00 (mil novecientas hectáreas) en posesión del Nuevo Centro de Población Ejidal "Plan de Alazán II" y 1,920-00-00 (mil novecientas veinte hectáreas), en posesión de la Zootécnica de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, totalizando una superficie de 5,562-76-45 (cinco mil quinientas sesenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de lo que resulta un excedente por entregar de 2,643-00-00 (dos mil seiscientas cuarenta y tres hectáreas), conviniendo los señores Gómez Resendez concertar con la Secretaría de la Reforma Agraria la entrega del excedente descrito.

Determinado lo anterior, se instauró y substanció previamente el procedimiento a que se refieren los artículos 350 al 352 de la Ley Federal de Reforma Agraria y el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta determinó el señalamiento de 8,500-00-00 (ocho mil quinientas hectáreas) como pequeña propiedad inafectable del predio denominado "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena".

OCTAVO.- Mediante oficio 5147 de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario envió a la Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal la documentación relativa al predio "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena", y emitió su opinión en el sentido de que la superficie de 2,643-00-00 (dos mil seiscientas cuarenta y tres hectáreas), consideradas como excedencias se debía distribuir de la siguiente manera: "Lic. Lerdo de Tejada", Municipio de San Fernando, 463-00-00 (cuatrocientas sesenta y tres hectáreas); "Ing. Francisco Paulín Walle" 540-00-00 (quinientas cuarenta hectáreas); "El Brillante", Municipio de Reynosa, 1,000-00-00 (mil hectáreas); y "Veracruz y Progreso", Municipio de Río Bravo, 640-00-00 (seiscientas cuarenta hectáreas).

Dentro de los predios expropiados para el Distrito de Drenaje "San Fernando", quedó incluido el denominado "La Comunidad", con una superficie de 95-94-62 (noventa y cinco hectáreas, noventa y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas), el cual la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través del oficio 732.04.0435/4472 del once de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias, y del acta levantada el diez de junio de mil novecientos ochenta y nueve se desprende que se dio en posesión precaria al grupo solicitante de Nuevo Centro de Población "Lerdo de Tejada".

NOVENO.- En virtud de lo anterior, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, emitió su opinión, en el sentido de considerar procedente la solicitud de formulada por el grupo de campesinos solicitantes de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "Lic. Lerdo de Tejada", revocando el acuerdo de archivo del expediente, del nueve de julio de mil novecientos noventa y dos, y a efecto de constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal correspondiente señalando que es de concedérsele a dicho poblado "Lerdo de Tejada" una superficie total de 558-94-62 (quinientas cincuenta y ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) de las cuales 463-00-00 (cuatrocientas sesenta y tres hectáreas) se tomarán de las excedencias del predio denominado "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena", ubicado en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, propiedad de Manuel Gómez de la Sierra e Irma Resendez de Gómez, y 95-94-62 (noventa y cinco hectáreas, noventa y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) del predio denominado "La Comunidad", ubicado en el Municipio de Matamoros, propiedad de la Federación, ambos del Estado de Tamaulipas.

DECIMO.- El dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro se celebró convenio finiquito entre el representante del titular de la concesión otorgada al predio "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena", Ingeniero José Ramón Gómez Reséndez y el Director General de Tenencia de la Tierra, del que se desprende que el referido Ingeniero José Ramón Gómez Reséndez puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, una superficie de 325-00-00 (trescientas

veinticinco hectáreas) de temporal, ubicadas en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas, para permutarlas con las 2,643-00-00 (dos mil seiscientos cuarenta y tres hectáreas de agostadero cerril, que resultaron excedentes de ese predio por lo que el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria entregó al Nuevo Centro de Población Ejidal denominado **"Plan de Ayala"**, en forma precaria, la citada superficie de 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) de terrenos de temporal.

DECIMO PRIMERO.- Por oficio 426168 del seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se solicitó al Gobernador del Estado de Tamaulipas, la opinión a que se refiere el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que el Ejecutivo Local la hubiese emitido.

DECIMO SEGUNDO.- Se encuentra agregado al expediente el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de dos de octubre de mil novecientos noventa seis, en sentido positivo.

DECIMO TERCERO.- Por auto de trece de febrero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario el expediente de Nuevo Centro de Población Ejidal registrándose bajo el número 144/96, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

DECIMO CUARTO.- Este Tribunal Superior Agrario emitió sentencia el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgando al Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Lic. Lerdo de Tejada", una superficie de 558-94-62 (quinientas cincuenta y ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas de las cuales 463-00-00 (cuatrocientos sesenta y tres hectáreas) se tomarían de la excedencias de la pequeña propiedad del predio denominado "San José de Jacalitos El Plato y Santa Elena", ubicado en el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, propiedad para efectos agrarios de Manuel Gómez de la Sierra e Irma Reséndez de Gómez así como 95-94-62 (noventa y cinco hectáreas, noventa y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) de temporal, propiedad de la federación, del predio "La Comunidad".

DECIMO QUINTO.- En contra de dicha resolución José Ramón Gómez Reséndez promovió juicio de amparo del que tocó conocer al Juzgado Octavo de Distrito, con sede en la Ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas, el cual fue radicado bajo el número 513/97-2.

El treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho se terminó de engrosar la sentencia que concedió el amparo a la quejosa conforme a las siguientes consideraciones:

"Si el amparista José Ramón Gómez Reséndez no fue llamado a juicio a deducir sus derechos... de lo anterior se desprende que dicho procedimiento natural resulta ilegal ya que no se respetó la garantía de audiencia que el artículo 14 Constitucional le otorga al quejoso... En tal virtud lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal al quejoso José Ramón Gómez Reséndez, para el efecto de que la autoridad responsable, Tribunal Superior Agrario con sede en México, Distrito Federal, lo emplace al juicio natural a fin de que lo oiga, dándole la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos en defensa de sus derechos, resolviendo posteriormente, lo que en derecho proceda".

Como se aprecia de la transcripción anterior, en dicho recurso constitucional se concedió el amparo al quejoso, para el efecto de que se repusiera el procedimiento y fuera emplazado debidamente dentro del juicio agrario número 144/97, para que fuera oído en defensa de sus derechos y una vez cumplidas las formalidades del procedimiento, se deberá emitir la sentencia respectiva.

DECIMO SEXTO.- Por acuerdo plenario de veintiocho de noviembre de dos mil, se dejó parcialmente sin efectos la sentencia definitiva de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el juicio agrario número 144/97.

DECIMO SEPTIMO.- Por acuerdo de catorce de diciembre de dos mil se ordenó girar oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30 para el efecto de que se procediera a notificar al quejoso y éste compareciera en su caso para presentar pruebas y alegatos, circunstancia que fue debidamente diligenciada, remitiéndose la documentación respectiva, a este Tribunal Superior; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas respecto del juicio de garantías número 513/97.

Con base en el acuerdo plenario de veintiocho de noviembre de dos mil, quedó firme la sentencia emitida por este Tribunal respecto de las 95-94-62 (noventa y cinco hectáreas, noventa y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) de temporal, propiedad de la Federación, del predio "La Comunidad", ubicado en el Municipio de Matamoros Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- La capacidad agraria individual y colectiva de los solicitantes, conforme a lo dispuesto por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó plenamente comprobada con el acta de investigación de capacidad agraria relativa, de donde resultaron un total de (34) treinta y cuatro solicitantes capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Abel Alvarado Alvarado, 2.- Mario Alberto Martínez Alejo 3.- Anastasio Olivares Castillo, 4.- Santos Aguilar Pérez, 5.- Fernando Martínez Alvarado, 6.- Manuel Manzano Salazar, 7.- Pascual López, 8.- J. Alfredo Alvarado López, 9.-Miguel Martínez Alvarado, 10.- Juan J. Cervantes Alvarado, 11.- Benito Bustos Alvarado, 12.- Raúl García Garza, 13.- Raúl García Rincón, 14.- Adán García Rincón, 15.- Flavio Olivares Castillo, 16.- Jacinto García Mireles, 17.- Isidro García Rodríguez, 18.- Gonzalo Fritz Morúa, 19.- Eladio Aguilar Ledesma, 20.- Jesús Aguilar Ledesma, 21.- Francisco Aguilar Ledesma, 22.- Ascensión Cortes, 23.- Víctor Alejo Ruela, 24.- Felipe Flores Medrano, 25.-Teófila Ahuatl Moyotl, 26.- Rigoberto Juárez Torres, 27.- Armando Cortés Torres, 28.- Rafael Vega Salas, 29.- Cruz Fonseca Pérez, 30.- Jesús Carranza Ramos, 31.- César Aguilar Rodríguez, 32.- Alfonso Manzano Sánchez, 33.- Aurelio Pérez Moreno y 34.- Miguel Solano Rodríguez.

CUARTO.- Toda vez que el amparista fue emplazado compareció ante el Tribunal Unitario Agrario de Distrito 30. Del escrito de pruebas y alegatos presentado por el quejoso se desprende que solicita sea declarada improcedente la acción agraria intentada por el grupo solicitante del poblado "Lic. Lerdo de Tejada", para lo cual acompañó diversas documentales y se desahogó la testimonial respectiva.

Al efecto se reproducen literalmente las partes conducentes del escrito respectivo y en especial lo concerniente a los medios probatorios aportados por José Ramón Gómez Reséndez:

"1.- Documentales.- a).- Copia fotostática certificada de la escritura de fecha 28 de febrero de 1968, que contiene la Protocolización de las constancias del Expediente No. 56/964, relativo al Juicio Intestamentario a bienes del C. Manuel Gómez de la Sierra, mediante el cual adquiero por herencia, un predio rústico compuesto de 1400-00-77 Hectáreas., de tierra de agostadero de mala calidad, ubicado en el Municipio de Reynosa, Tamps., escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos: Sección IV, No. 777, legajo 16, Municipio de Reynosa, Tamps., con fecha 19 de marzo de 1968.- Para acreditar lo anterior, exhibo copia certificada de dicha escritura.

b).- Copia heliográfica del Plano que describe el inmueble antes mencionado.

c).- Copia fotostática certificada de la Escritura pública de fecha 30 de agosto de 1975, que contiene contrato de compra-venta, mediante el cual adquirí otro inmueble compuesto de 1400-00-77 hectáreas., de tierra de agostadero de mala calidad, ubicado en el Municipio de Reynosa, Tamps., escritura de que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo los siguientes datos: Sección I, No. 31438, Legajo 623, Municipio de Reynosa, Tamps., con fecha 8 de septiembre de 1975.

d).- Copia heliográfica del Plano que describe el predio rústico referido en el párrafo que antecede.

e).- Copia certifica de constancia de registro de fierro, expedido por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

f).- Copia fotostática del recibo de pago de impuesto predial, expedido por la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamps., por el año 1999, correspondiente al predio "Santa Irma", del Municipio de Reynosa, Tamps., de mi propiedad.

g).- Copia fotostática certificada del recibo de pago de impuesto predial, expedido por la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamps., por el año de 1999, correspondiente al predio "San Manuel", del mismo Municipio, que también es de mi propiedad.

h).- Copia fotostática de minuta de trabajo que se levantó en esta Unión Ganadera Regional de Tamaulipas, el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve... En cuya reunión se procedió a revisar la situación de entre otras concesiones ganaderas vencidas en esta entidad, la del predio "San José de Jacalitos", "El Plato" y "Santa Elena", del Municipio de Reynosa, Tam, de donde derivan los inmuebles antes descritos, que son de mi propiedad, habiendo concertado con la Secretaría de la Reforma Agraria, en entregar el excedente, por medio de una superficie igual o su equivalente, en función del coeficiente de agostadero.

i).- Copia fotostática del acta de fecha dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro que contiene el convenio que finiquita la concesión ganadera "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena", del Municipio de Reynosa, Tam,... para que se me respete la superficie de 2,643 hectáreas, que es el excedente de la concesión, pongo a mi disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, un predio de 325-00-00 hectáreas, de tierra de agricultura al temporal, en el cual se encuentran dos casas habitación de madera un pozo con noria de agua y un papalote, y, por su parte, la Secretaría de la Reforma Agraria, se compromete a entregarme los certificados de inafectabilidad ganadera, de los inmuebles que quedaron dentro de los terrenos de dicha concesión, que son ambos predios que menciono en los incisos a) y c) de este capítulo de pruebas, en un plazo de 60 días, después de que se haya puesto a disposición y sea entregado físicamente a la Secretaría de la Reforma Agraria, el inmueble de agricultura y con esto se da por concluido el finiquito de la concesión ganadera tantas veces referida.

j).- Copia fotostática certificada de escritura pública de fecha 10 de febrero de 1994, mediante la cual en representación de la concesión ganadera "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena", del Municipio de Reynosa, Tam., transmito la propiedad y dominio de las 325-00-00 hectáreas de tierra de agricultura al temporal, ubicadas en el Municipio de San Fernando, Tamp... Con lo cual se tiene por finiquitada la referida concesión ganadera, respetándose por lo tanto, las 2,643-00-00 Hectáreas, de tierra de agostadero de mala calidad, que era el excedente de la misma de conformidad con los términos del convenio firmado entre el suscrito y la Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha 2 de febrero 1998.

k).- Copia fotostática certificada del oficio sin número de fecha 1º de septiembre de 1994, girado por el C. Director General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria a la C. Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta entidad, mediante el cual aquel hace del conocimiento de esta que el 2 de febrero de 1994 ante esa Dirección General, se suscribió el convenio.

l).- Copia fotostática certificada de la Sentencia Definitiva de fecha 7 de mayo de 1997, dictada por ese H. Tribunal Superior Agrario, dentro del Juicio Agrario No. 101/97, que corresponde al expediente 4739, relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "PLAN DE AYALA", MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, TAM., instaurado con motivo de la solicitud promovida por un grupo de campesinos que radican en los poblados ejidales denominados "Las Anacuas", "El Banco" y "La Retama" del Municipio de Reynosa, Tam., dotándolo de las 325-00-00 Hectáreas., de tierra de agricultura al temporal, ubicadas en el Municipio de San Fernando Tam., que son las mismas que puse a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que se me respetaran las 2,643 Hectáreas., de tierra de agostadero de mala calidad, ubicadas en el Municipio de Reynosa, Tam., que eran los excedentes del predio concesionado, mismo que fue finiquitado con esa entrega de tierras, mediante el Convenio de fecha 2 de febrero de 1994 y la escritura de fecha 10 de del mismo mes y año, a que me refiero en los incisos i) y j) del presente capítulo de pruebas, inmueble aquel de 325 Hectáreas., que fue entregado en forma precaria al núcleo de población antes mencionada, con fecha 19 de septiembre de 1994, por el Lic. Isidro Moyeda Huerta, comisionado de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria.- Todo lo comentado en este párrafo, puede comprobarse leyendo

principalmente los RESULTANDOS DECIMO-PRIMERO, DECIMO TERCERO, de la Sentencia Definitiva de fecha 7 de mayo de 1997.

m).- Copia al carbón con firmas y sellos originales, del Acta de Ejecución parcial, de la Sentencia Definitiva de fecha 19 de septiembre de 1997, dictada por ese H. Tribunal Superior Agrario, dentro del Juicio Agrario 144/97, que realizaron parcialmente el predio "La Comunidad" ubicado en el Municipio de Matamoros, Tam., la C. Actuario Ejecutor Lic. Jessica Juleth González Paz y el Perito Topógrafo José Antonio Tiscareño Franco, adscritos al H. Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número Treinta, con residencia en esta Ciudad, suspendiendo dicha ejecución en lo que se refiere los inmuebles de mi propiedad, por haberse exhibido en ese momento y en esa fecha, por mi Apoderado Lic. Enedino Leytoi Rito, copia certificada del Acuerdo de fecha 26 de noviembre 1997, dictado en el Incidente de Suspensión derivado del Juicio de Amparo No. 513/97, por el C. Juez Octavo de Distrito en el Estado, con residencia en Reynosa, Tam., mediante el cual se me concedió la suspensión provisional de los actos de ejecución reclamados.- A la diligencia antes referida, comparecieron en representación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "LIC. LERDO DE TEJADA", MUNICIPIO DE REYNOSA Y MATAMOROS, TAMAULIPAS, los CC. Santos Aguilar Pérez, Mario Alberto Martínez Alejos y Anastasio Olivares Castillo, en sus caracteres de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo y SOLAMENTE 11 (once) de los 34 beneficiados por la referida Sentencia Definitiva, como puede verse fácilmente de las dos últimas fojas de que se compone el documento que vengo comentando"

QUINTO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente se deduce los siguiente:

Por Decreto Presidencial de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, se otorgó la **concesión ganadera** por un espacio temporal de **25 años** respecto de una superficie de 16,705-76-45 (dieciséis mil setecientos cinco hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas).

En consecuencia el término respectivo **culminó el 13 de enero de 1983** y toda vez que se efectuó el procedimiento de identificación de la pequeña propiedad contemplado por los artículos 350 y siguientes de la Ley Federal de Reforma Agraria, se aplicó con base en la determinación emitida por la Comisión Técnica Consultiva de Coeficientes de Agostadero, un coeficiente de 17-00-00 (diecisiete hectáreas) por unidad animal, de lo que se colige que de conformidad con el máximo autorizado por la Ley Federal de Reforma Agraria, en su artículo 249, fracción IV que es de 500 cabezas de ganado mayor o su equivalencia en ganado menor, resulta una superficie inafectable de 8,500-00-00 (ocho mil quinientas hectáreas), en concepto de pequeña propiedad.

Bajo esta tesitura, resulta un excedente de 8,205-76-45 (ocho mil doscientas cinco hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) respecto del contexto anteriormente referido.

Asimismo, se advierte que de la superficie inmediatamente anterior, es decir de las 8,205-76-45 (ocho mil doscientas cinco hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas), se han repartido entre diversos poblados, un total de 5,562-76-45 (cinco mil quinientas sesenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) conforme a lo siguiente:

1,742-76-45 (mil setecientos cuarenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) en favor del poblado "Reforma Agraria"

1,900-00-00 (mil novecientas hectáreas) en favor del poblado "Plan del Alazán II"

1,920-00-00 (mil novecientas veinte hectáreas) en posesión de la zootecnia de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

En este orden de ideas se colige que las superficies precitadas arrojan un total de 5,562-76-45 (cinco mil quinientas sesenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) las cuales restadas de las 8,205-76-45 (ocho mil doscientas cinco hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) que quedaban como excedente, derivan en una superficie restante de dicho excedente de **2,643-00-00 (dos mil seiscientos cuarenta y tres hectáreas) pendientes de repartir.**

Ahora bien, conforme al escrito presentado por **José Ramón Gómez Reséndez** y en especial a los medios probatorios aportados por éste se desprende lo siguiente:

Con la copia fotostática certificada de la escritura de 28 de febrero de 1968, relativo al juicio intestamentario a bienes de Manuel Gómez de la Sierra, acredita que adquirió por herencia el predio rústico de 1,400-00-77 (mil cuatrocientas hectáreas, setenta y siete centiáreas) Conforme a lo establecido por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable en la especie se estima que el instrumento de referencia resulta una documental pública, a la cual se le confiere pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del ordenamiento citado.

Respecto de la copia heliográfica del plano acredita la ubicación y descripción del predio de referencia, estimándose que se trata de una documental privada, conforme a lo preceptuado por el numeral 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la cual se valora con fundamento en los artículos 203 y 204 del citado ordenamiento.

Con relación a la copia certificada de la escritura pública de 30 de agosto de 1975, el aportante acredita la existencia de un contrato de compra venta mediante el cual adquirió un diverso inmueble con superficie de 1,400-00-77 (mil cuatrocientas hectáreas, setenta y siete centiáreas) Conforme a lo establecido por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la especie se estima que el instrumento de referencia resulta una documental pública, a la cual se le confiere pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del ordenamiento citado.

En lo atinente a la copia heliográfica del plano respectivo únicamente acredita la ubicación y descripción del predio de referencia, estimándose que se trata de una documental privada conforme a lo preceptuado por el numeral 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la cual se valora con fundamento en los artículos 203 y 204 del citado ordenamiento.

Por lo que corresponde a la copia certificada de la constancia de registro de fierro, acredita que posee dicho fierro de herrar para marcar al ganado de su propiedad. Conforme a lo establecido por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la especie se estima que el instrumento de referencia resulta una documental pública, a la cual se le confiere pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del ordenamiento citado.

En lo concerniente a las copias fotostáticas certificadas de los recibos de pago del impuesto predial, expedidos por la Presidencia Municipal de Reynosa, Tamaulipas del año de 1999, acredita que realizó dicho pago respecto de los inmuebles de referencia. Conforme a lo establecido por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la especie se estima que el instrumento de referencia resulta una documental pública, a la cual se le confiere pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del ordenamiento citado.

Por lo que corresponde a la copia fotostática de la minuta de trabajo de 23 de octubre de 1989 se advierte que se procedió a revisar la situación de la concesión ganadera del predio del quejoso, denominado "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena" del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, se advierte que en la misma se establece como superficie inafectable 8,500-00 (ocho mil quinientas hectáreas), deduciendo un excedente de 8,205-76-45 (ocho mil doscientas cinco hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) reiterándose que quedan del excedente anteriormente referido, 2,643-00-00 (dos mil seiscientos cuarenta y tres hectáreas). Asimismo se desprende que **"los señores Gómez Reséndez concertan con la Secretaría de la Reforma Agraria en entregar el excedente por medio de compra de una superficie igual o equivalente en función del coeficiente de agostadero o previo avalúo correspondiente y entregada al Gobierno del Estado la cantidad necesaria para adquirir un predio que se destine a satisfacer necesidades agrarias"**.

Con la documental privada anterior acredita que el 23 de octubre de 1989 se procedió ante la autoridades agrarias a efectuar la revisión de la concesión ganadera del predio "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena", Municipio de Reynosa, Tamaulipas en las condiciones anteriormente transcritas. Bajo esta tesitura el documento pretérito se cataloga como una documental privada conforme a lo preceptuado por el numeral 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la cual se valora con fundamento en los artículos 203 y 204 del citado ordenamiento para corroborar el hecho contenido en el escrito de referencia.

Respecto del acta de 2 de febrero de 1994 relativa al convenio de finiquito de la concesión ganadera "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena", Municipio de Reynosa, Tamaulipas se advierte que José Ramón Gómez Reséndez solicitó ante las autoridades agrarias que se le respetara el excedente de la pequeña propiedad que derivó de la concesión ganadera multicitada con superficie de 2,643-00-00 (dos mil seiscientos cuarenta y tres hectáreas), poniendo a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria un diverso predio con una extensión superficial de 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas).

Conforme al documento anterior se desprende que José Ramón Gómez Reséndez convino el 2 de febrero de 1994 con el Director General de Tenencia de la Tierra en poner a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria un predio con superficie de 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) para que le fuera respetado el excedente de 2,643-00-00 (dos mil seiscientos cuarenta y tres hectáreas) inherentes a la concesión ganadera "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena", Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Conforme a lo anterior se trata de una documental privada conforme a lo preceptuado por el numeral 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la cual se valora con fundamento en los artículos 203 y 204 del citado ordenamiento para acreditar el hecho que en dicho documento se menciona.

Por lo que corresponde a la copia fotostática certificada de la escritura pública fechada el 10 de febrero de 1994 el aportante acredita que **transfirió por vía de compra venta** en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, el dominio jurídico de una extensión superficial total de 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) de temporal del predio denominado "**San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena**", conformadas por tres predios, uno con superficie de 162-50-00 (ciento sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas), otro de 82-50-00 (ochenta y dos hectáreas, cincuenta áreas) y un tercero de superficie 80-00-00 (ochenta hectáreas), que totalizan las 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) mencionadas. Conforme a lo establecido por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la especie se estima que el instrumento de referencia resulta una documental pública, a la cual se le confiere pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del ordenamiento citado.

En lo concerniente a la copia fotostática certificada del oficio sin número de 1º de septiembre de 1994, girado por el Director General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad federativa para hacer de su conocimiento el convenio de 2 de febrero de 1994 así como para realizar las anotaciones respectivas, se estima que se trata de una documental pública en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la especie, mediante la cual se acredita el hecho contenido en la probanza de referencia confiriéndosele pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del ordenamiento citado.

Por lo que corresponde a la copia certificada de la sentencia definitiva de 7 de mayo de 1997, pronunciada por este Tribunal Superior en el juicio agrario número 101/97 relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Plan de Ayala", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas aportado por el quejoso, se acredita que a través de dicha resolución el Tribunal Superior Agrario concedió al poblado de referencia 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) del predio denominado "**San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena**" superficie que José Ramón Gómez Reséndez puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante el convenio precitado y la escritura pública de referencia. Al efecto se transcriben los puntos resolutive de la sentencia referida. **PRIMERO.- Es procedente la creación de Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "Plan de Ayala" y se ubicará en el Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas, promovida por campesinos radicados en los poblados ejidales denominados "Las Anacuas", "El Banco" y "La Retama", del Municipio y Estados señalados. SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal referido en el punto anterior, con una superficie total de 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas), de temporal, que se tomaran del predio denominado "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena", ubicado en el Municipio y Estado antes señalados".** Conforme a lo establecido por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la especie se estima que el instrumento de referencia resulta una documental pública, a la cual se le confiere pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del ordenamiento citado.

En lo atinente a la copia al carbón del acta de ejecución de la sentencia definitiva de 19 de septiembre de 1997 dictada por este Tribunal Superior Agrario dentro del juicio número 144/97 se acredita que se ejecutó parcialmente dicha resolución definitiva respecto del predio "La Comunidad", quedando pendiente la ejecución de la superficie restante prevista en la sentencia dictada por este Tribunal Superior el 19 de septiembre de 1997.

Por lo que corresponde a la testimonial ofrecida por la quejosa, la cual fue desahogada en la sesión de dieciséis de mayo de dos mil uno y que corrió a cargo de Jaime Pérez González, se acredita que José Ramón Gómez Reséndez se encuentra en posesión de una superficie inherente a la excedencia de la concesión ganadera tantas veces citada, al tiempo que los predios se encuentran cercados con alambre de púas y postería de madera de la región e igualmente que dentro de los predios se ubica ganado que pertenece a José Ramón Gómez Reséndez. La probanza testimonial se procede a valorar en términos del artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable en la especie, acreditándose los hechos de referencia por parte del deponente de la testimonial Jaime Pérez González.

SEXTO.- Con base en las actuaciones que corren agregadas en el expediente así como en las documentales aportadas por José Ramón Gómez Reséndez e igualmente en la testimonial desahogada, se considera lo siguiente.

Conforme a la fracción XV del artículo 27 Constitucional "**Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos**".

Por su parte el numeral 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de manera concreta en su fracción IV contempla que: "**Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de Nuevo Centro de Población las pequeñas propiedades que están en explotación y no exceden de las superficies siguientes: la superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259**"

En este orden de ideas, el artículo 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria previene: **El área de la pequeña propiedad ganadera inafectable se determinará por los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada predio por la Delegación Agraria, con base en los de la Secretaría de Agricultura y Ganadería por regiones y en cada caso. Para estos estudios, se tomarán en cuenta la capacidad forrajera necesaria para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos. Los estudios señalados se confrontarán con los que haya proporcionado el solicitante y con base en todo lo anterior la Secretaría de la Reforma Agraria formulará proyecto de acuerdo de inafectabilidad que someterá al C. Presidente de la República.**

Como se aprecia de la transcripción de los dispositivos **constitucionales** y legales, el Constituyente de 1917 así como el Constituyente Permanente han estimado con base en la distribución equitativa de la propiedad, la factibilidad de que los particulares puedan acceder a un régimen de propiedad privada, en virtud del otorgamiento que el Estado les confiere al ser este último el propietario originario.

Sin embargo este reconocimiento no tiene alcances absolutos ni ilimitados, ya que esta circunstancia redundaría en perjuicio colectivo. Por tal razón el Estado ha ido estableciendo ciertas restricciones al régimen de propiedad particular para balancear los diversos tipos de propiedad como lo son la propiedad pública, la privada, la social y últimamente la de las asociaciones religiosas entre otras.

Bajo esta tesitura el Estado Mexicano ha impuesto a la propiedad privada las modalidades que ha estimado pertinentes, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del numeral vigésimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se ubica el límite superficial de la propiedad privada contemplado en el propio numeral 27 y cuya parte conducente ha quedado transcrita de manera precedente.

Es evidente que en atención a lo preceptuado por el artículo 133 del ordenamiento cúspide, la propia Constitución tiene carácter supremo por encima de cualquier ordenamiento jurídico y desde luego resulta superior a cualquier convenio o acuerdo al que pudieran llegar las autoridades o los particulares.

En este orden de ideas, los dispositivos constitucionales y legales resultan de orden público y son aplicables de manera directa a los casos que van surgiendo de la realidad, cuando estos encuadren en la hipótesis normativa prevista por ellos, sin que pueda prevalecer ningún acuerdo o convenio cuyo contenido sea contrario a la prescripción propositiva de naturaleza jurídica.

Conforme a los razonamientos vertidos de manera precedente resulta evidente que la concesión ganadera contenida en el Decreto Presidencial de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, respecto de una superficie de 16,705-76-45 (dieciséis mil setecientas cinco hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) se encontraba sujeta a **término** por un espacio temporal de veinticinco años, por lo cual el trece de enero de mil novecientos ochenta y tres feneció dicha concesión ganadera.

Asimismo se cumplió con lo preceptuado por los numerales 350 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, al tiempo que se aplicó con base en el coeficiente de agostadero fijado por la Comisión Técnica Consultiva de coeficientes de agostadero, un índice de 17-00-00 (diecisiete hectáreas) por unidad animal, mismo que multiplicado por el máximo establecido constitucional y legalmente que es de quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente, arrojaron una superficie de 8,500-00-00 (ocho mil quinientas hectáreas) que se respetaron como pequeña propiedad, sin que pudiera adicionarse dicha extensión superficial ya que resultaría contraria a la Constitución y a las leyes aplicables.

Como se advierte de las 8,205-76-45 (ocho mil doscientas cinco hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) resultantes del excedente de la pequeña propiedad, se otorgaron a los poblados denominados "Reforma Agraria", "Plan del Alazán II" así como a la Zootécnica de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos un total de 5,562-76-45 (cinco mil quinientas sesenta y dos hectáreas, setenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) restando una superficie de 2,643-00-00 (dos mil seiscientos cuarenta y tres hectáreas).

Bajo esta tesitura dicha extensión superficial, es decir, las 2,643-00-00 (dos mil seiscientos cuarenta y tres hectáreas) que restan del excedente de la pequeña propiedad de la concesión ganadera tantas veces citada y cuya extensión por concepto de pequeña propiedad ha quedado reconocida al otorgársele 8,500-00-00 (ocho mil quinientas hectáreas) conforme a lo establecido por la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta evidente que las 2,643-00-00 (dos mil seiscientos cuarenta y tres hectáreas) no pueden formar parte de la pequeña propiedad ya que excedería con dicha extensión el máximo superficial permitido por la Constitución y por la Ley Federal de Reforma Agraria de conformidad con los preceptos cuya transcripción ha quedado reflejada de manera precedente en el cuerpo de esta resolución.

De esta forma resulta concluyente que las 2,643-00-00 (dos mil seiscientos cuarenta y tres hectáreas) extensión superficial resultante del excedente de la pequeña propiedad de la concesión ganadera del predio "San José de Jacalito, El Plato y Santa Elena" son afectables con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, fracción XV así como por lo preceptuado en el numeral 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que la superficie especificada en este párrafo excede los límites de la pequeña propiedad permitidos por la Constitución y por la ley en comento.

No obstante lo anterior debe estimarse que con base en el convenio celebrado por José Ramón Gómez Reséndez, el dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro con el Director General de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como en la escritura pública número 7766 de diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro referidos con antelación, las 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) que el susodicho José Ramón Gómez Reséndez puso a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, superficie que fue concedida al poblado "Plan de Ayala", Municipio de San Fernando Estado de Tamaulipas de conformidad con la sentencia dictada por este Tribunal el siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, **misma que se tomó del predio denominado "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas de conformidad con los puntos resolutivos**

cuya transcripción se ha realizado precedentemente, lo conducente es restar dicha superficie del predio respectivo, es decir las 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) que se otorgaron al Nuevo Centro de Población Ejidal "Plan de Ayala" y que se tomaron del predio multicitado, que es el mismo en el que se ubican las 2,643-00-00 (dos mil seiscientos cuarenta y tres hectáreas) restantes del excedente de la pequeña propiedad de la concesión ganadera del predio "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena".

Ahora bien conforme a las documentales exhibidas por el quejoso y en especial del convenio de dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro así como del acta de ejecución relativa a la sentencia de diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete dentro del expediente número 144/97 inherente a la acción del Nuevo Centro de Población Ejidal del poblado "Lic. Lerdo de Tejada", se deduce que José Ramón Gómez Reséndez se encuentra en posesión de la superficie excedente de la pequeña propiedad tantas veces citada, sin que se advierta que ninguna extensión superficial diversa a las 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) otorgadas por este Tribunal Superior Agrario al poblado "Plan de Ayala" mediante sentencia de siete de mayo de mil novecientos noventa y siete, de las 2,643-00-00 (dos mil seiscientos cuarenta y tres hectáreas) se haya conferido a otro núcleo ejidal, por lo que resulta concluyente que debe concedérsele al poblado "Lic. Lerdo de Tejada" una extensión superficial de 2,318-00-00 (dos mil trescientas dieciocho hectáreas) que resultan del excedente de la pequeña propiedad de referencia, una vez que se han restado las 325-00-00 (trescientas veinticinco hectáreas) que se otorgaron al poblado "Plan de Ayala" respecto del predio denominado "**San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena**". Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 constitucional así como en lo previsto por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie.

Esta superficie que se afecta será para satisfacer las necesidades agrarias de los 34 (treinta y cuatro), campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta resolución. La superficie en comento se destinará para la explotación colectiva de los campesinos capacitados, reservándose el área necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria. Asimismo, las dependencias de Gobierno Federal competentes deberán coadyuvar con las obras de infraestructura agraria y asistencia técnica y social necesaria para el mantenimiento y desarrollo del Nuevo Centro de Población Ejidal "Lic. Lerdo de Tejada", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1°, 7° y Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la acción del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "**Lic. Lerdo de Tejada**", promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Colonia Francisco González Villarreal", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado mencionado con una superficie de 2,318-00-00 (dos mil trescientas dieciocho hectáreas) de agostadero resultantes del excedente de la pequeña propiedad del predio denominado "San José de Jacalitos, El Plato y Santa Elena", Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, afectable de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 27 constitucional así como en lo previsto por la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en la especie. La superficie que se afecta será para satisfacer las necesidades agrarias de los 34 (treinta y cuatro), campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta resolución y se destinará para la explotación colectiva de los campesinos capacitados en materia agraria a que se ha hecho referencia, reservándose el área necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria. Las dependencias de Gobierno Federal competentes deberán coadyuvar con las obras de infraestructura agraria y asistencia técnica y social necesaria para el mantenimiento y desarrollo del Nuevo Centro de Población Ejidal "Lic. Lerdo de Tejada", Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas; así como los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; así mismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas respecto del cumplimiento dado a la ejecutoria emitida el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio de amparo número 513/97, y comuníquese por Oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- En su oportunidad ejecútese la presente sentencia, conforme al plano proyecto que se deberá elaborar, una vez que haya quedado firme la misma.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. RICARDO GARCIA VILLALOBOS GALVEZ.- Rúbrica.-
MAGISTRADOS.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.- LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.- LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA.- LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ.- Rúbricas.-
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. HUMBERTO JESUS QUINTANA MIRANDA.- Rúbrica.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, QUE SUSCRIBE **C E R T I F I C A : - - -** QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCION DE SUS ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO NUMERO **144/97**, RELATIVO A LA ACCION **NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DEL POBLADO "LIC. LERDO DE TEJADA"**, MUNICIPIO **SAN FERNANDO**, ESTADO **TAMAULIPAS** Y SE EXPIDEN EN **TREINTA** FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS, PARA SER ENVIADAS AL **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30, CON SEDE EN CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.-** DOY FE. -----

MEXICO, D.F., A 5 Abril 2004.- **EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. HUMBERTO JESUS QUINTANA MIRANDA.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 622

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA A PERMUTAR UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL A LA EMPRESA "DESARROLLADORA PLAZA REYNOSA S.A. DE C.V." A CAMBIO DE UN PREDIO PROPIEDAD DE ESE PARTICULAR QUE RESULTARA AFECTADO CON LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE VIALIDAD.

PRIMERO:- Se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a permutar un terreno propiedad de la hacienda pública municipal con la empresa “Desarrolladora Plaza Reynosa S.A. de C.V.” ubicado en la Colonia Antonio J. Bermúdez, y que cuenta con una superficie de 1,543.90 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte, en 12.00 metros lineales con boulevard Alvaro Obregón; al noroeste, en 43.55 metros lineales con boulevard Alvaro Obregón; al noreste, en 34.50 metros lineales con estacionamiento de la Plaza Comercial del Río; al suroeste, en 58.00 metros lineales con boulevard Morelos; y al sureste, en 53.50 metros lineales con estacionamiento de la Plaza Comercial del Río, por un inmueble ubicado en la colonia Antonio J. Bermúdez y cuenta con una superficie total de 1,460.36 metros cuadrados; las medidas y colindancias de dicho inmueble son las siguientes: al norte, en 18.50 metros lineales con boulevard Morelos; al sur, en 135.00 metros lineales con avenida Américo Villarreal Guerra; al noroeste, en 80.00 metros lineales con boulevard Morelos; y al noreste, en línea quebrada de 84.00 y 139.00 metros lineales con el estacionamiento de la Plaza Comercial del Río.

SEGUNDO:- Se faculta al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales otorgue a la empresa “Desarrolladora Plaza Reynosa S.A. de C.V.” el título que ampare la legítima propiedad de la fracción de terreno que mediante este decreto se autoriza a permutar.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 4 de abril del año 2004.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSE LUIS CASTELLANOS GONZALEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LORENZO RAMIREZ DIAZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RENE MARTIN CANTU CARDENAS.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil cuatro

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 628

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, A CELEBRAR UN CONTRATO CIVIL INNOMINADO SOBRE OCUPACION DE INMUEBLE CON EL CONSORCIO CONSTRUCTOR ECO S.A. DE C.V., PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UN ESTACIONAMIENTO SUBTERRANEO EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA PLAZA “MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA” DE ESA CIUDAD.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a celebrar un contrato civil innominado sobre ocupación temporal de inmueble con el Consorcio

Constructor ECO, S.A. de C.V., para la construcción y operación de un estacionamiento subterráneo en el inmueble que ocupa la Plaza "Miguel Hidalgo y Costilla" de esa ciudad.

La relación jurídica entre el R. Ayuntamiento de Reynosa y el Consorcio Constructor ECO, S.A. de C.V., se regirá por el contrato que se suscriba y, a falta de disposición expresa, por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.- El plazo de vigencia del contrato cuya celebración se autoriza será hasta por un término original de 30 años, el cual podrá darse por terminado anticipadamente o prorrogarse hasta por un término igual, sobre la base de la inversión del Consorcio Constructor ECO, S.A. de C.V., y la utilidad estimada en el contrato. Dentro de los tres meses posteriores al vencimiento de cada año de la fecha de suscripción del contrato, el Consorcio Constructor ECO, S.A. de C.V., remitirá al R. Ayuntamiento de Reynosa los estados financieros auditados de la operación del estacionamiento, detallándose la amortización de la inversión y la utilidad estimada en el período.

La terminación anticipada del contrato podrá plantearse a partir de los 15 años de su suscripción, con base en los estados financieros, la amortización de la inversión y la utilidad generada en el período.

La prórroga del contrato deberá plantearse por el R. Ayuntamiento al Congreso del Estado dentro de los 18 meses anteriores al vencimiento del mismo, exponiéndose las razones que a su juicio lo justifiquen. El Congreso adoptará la determinación pertinente.

ARTICULO TERCERO.- El término para que el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, celebre el contrato que se le autoriza a suscribir empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado y concluirá el 30 de junio de 2004. A partir de la suscripción del contrato, el Consorcio Constructor ECO, S.A. de C.V., contará con un año para que concluya las obras inherentes a la edificación del estacionamiento y remodelación de la Plaza "Miguel Hidalgo y Costilla".

ARTICULO CUARTO.- La ocupación subterránea del inmueble materia de este Decreto generará la causación de derechos a favor del Ayuntamiento, debiendo establecerse esta previsión en su respectiva Ley de Ingresos a partir del Ejercicio Fiscal 2005 y durante la vigencia del contrato. Los derechos se causarán en razón de un salario mínimo diario vigente en esa región del Estado por semana y por cajón de estacionamiento, debiendo enterarse su importe acumulado mensual ante la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada mes de calendario.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para que suscriba el contrato a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, por conducto de sus representantes legalmente investidos, con base en las cláusulas establecidas en el acuerdo tomado en sesión de Cabildo de fecha 6 de octubre de 2003, a las que deberán adicionarse las reglas para la supervisión, vigilancia y auditoría en la construcción y operación de la obra y la prestación del servicio de conformidad con la normatividad correspondiente; la forma de intervención de los inversionistas locales en el período de construcción; la actuación del Ayuntamiento para la determinación de la amortización de la inversión y la utilidad estimada para efectos de la terminación anticipada del contrato; la determinación de los derechos que se causarán a favor del R. Ayuntamiento a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto; la previsión de destinarse el 10% de la construcción como máximo al equipamiento que incluya locales comerciales; la determinación de destinar un mínimo de 10 cajones a uso exclusivo de personas con discapacidad, y la restricción de locales comerciales a giros destinados a la venta de bebidas alcohólicas o que utilicen gas butano, natural o sustancias químicas explosivas que pongan en riesgo a los usuarios o visitantes de la zona.

ARTICULO SEXTO.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del contrato a que se refiere el artículo primero de este Decreto serán resueltas en única instancia por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, conforme a las reglas del juicio ordinario civil previsto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto inicia su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 14 de abril del año 2004.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSE LUIS CASTELLANOS GONZALEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LORENZO RAMIREZ DIAZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RENE MARTIN CANTU CARDENAS.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de abril del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

CONTRALORIA GUBERNAMENTAL**E D I C T O**

**C. SANTOS CANTU OLIVARES
DOMICILIO DESCONOCIDO
P R E S E N T E**

Dentro del Procedimiento Administrativo citado al rubro y que se instruyó en su contra en éste Organó de Control en la Secretaría General de Gobierno, se dictó la Resolución correspondiente en fecha dieciocho de Junio del presente año, y cuyos puntos resolutiveos a la letra dicen:

---- **PRIMERO:-** Este Organó de Control determina que existe responsabilidad administrativa por parte del Ciudadano SANTOS CANTU OLIVARES, en su carácter de Oficial Primero del Registro Civil, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico Tamaulipas, en la época de suceder los hechos. Por lo que en consecuencia.....

---- **SEGUNDO:-** Se impone al Ciudadano SANTOS CANTU OLIVARES, una sanción consistente en la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término de un año.....

---- **TERCERO:-** **Notifíquese** al Superior Jerárquico, al Ciudadano, a la Dirección de Evaluación Institucional y Atención de Quejas y Denuncias, Dirección de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, Dirección Administrativa de la Dependencia y al implicado.....

---- **CUARTO:-** **Ejecútese** esta sanción a través de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, una vez que quede firme esta resolución.....

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.....

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- TITULAR DEL ORGANÓ DE CONTROL EN LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- C.P. RAMIRO BENAVIDES GARCIA.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXIX

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 30 de Junio de 2004.

NÚMERO 78

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. C. ACREEDORES MANUEL ARANDA HERRERA

Y TOMÁS DÍAZ ARGUELLO.

PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Viliolfo Ramos Sánchez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente No. 1420/2003, radicado en el Juzgado a mí cargo, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Lic. Sandra Cid Mast, en su carácter de apoderada para pleitos y cobranzas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE), en contra del C. ROBERTO EDUARDO JIMÉNEZ MELÉNDEZ, se ordenó notificar a Usted, el siguiente proveído:

Altamira, Tamaulipas, (13) trece de mayo del año (2004) dos mil cuatro.

A sus antecedentes el escrito de cuenta.- Téngase por presentada a la Ciudadana Licenciada Sandra Cid Mast, y visto el contenido de su escrito, expídase los Edictos conforme a lo ordenado en el considerando único de la resolución de fecha (5) cinco de julio del año (2001) dos mil uno, esto es que se les notifique a los Ciudadanos MANUEL ARANDA HERRERA y TOMAS DÍAZ ARGUELLO, mediante Edictos que se publicaran por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, para que en el término de (5) cinco días comparezcan a deducir derechos en el Expediente Número 1420/2003, respecto del bien inmueble embargado en el presente Juicio, y si a sus intereses conviniere designen perito de su intención, en la inteligencia de que el domicilio del Juzgado es el ubicado en Palacio de Justicia, calle Juan Villa de Toro esquina con Libramiento Poniente No. 2001, Colonia Tampico, Altamira, en Altamira, Tamaulipas.- Notifíquese y cúmplase.- Así y con fundamento en los artículos 4º, 23, 701 fracción II, III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; 1071 del Código de Comercio.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Viliolfo Ramos Sánchez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Secretario de Acuerdos Licenciado Salomón Sampablo Martínez, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.- DOY FE.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE.

Es dado el presente Edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los (25) veinticinco días del mes de mayo del año (2004) dos mil cuatro.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. VILIOLO RAMOS SÁNCHEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2302.-Junio 22, 24 y 30.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio del 2004.

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado en el Expediente Número 169/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. GADDIEL E. IZAGUIRRE GUTIÉRREZ, EDGAR E. IZAGUIRRE GUTIÉRREZ Y TOMÁS CASTAÑÓN AGUILAR, en contra de MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PÉREZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble consistente en:

1).- Terreno urbano con construcción ubicado en calle Cooperativa sin número, Lote-2E, Manzana 2.0 de la Colonia Unidad Modelo de esta ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.00 m. Con Lote 10, AL SUR en 10.00 m. con calle Cooperativa, AL ESTE en 20.00 metros con Lote 26 y AL OESTE en 20.00 Con Lote 25, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Sección I, Número 46996, Legajo 940 de fecha 26 de mayo de 1992 del municipio de Victoria, Tamaulipas, se ordena sacar a remate la misma en pública almoneda en la suma de \$ 93,000.00 (NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por Edictos que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en uno de los periódicos de mayor circulación, y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor

del bien inmueble embargado para su remate, con rebaja del 20% de la transacción, en consecuencia se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Tercera Almoneda.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DE ÁNGEL.- Rúbrica.

2303.-Junio 22, 24 y 30.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha nueve de junio del año dos mil cuatro, dictado en los autos del Expediente Número 611/2002, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Ángel Saldierna Vázquez, endosatario en procuración del C. JOSÉ GUILLERMO SANTOSCOY PINEDA, en contra del C. GERARDO CARRIZALEZ VEGA, se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el bien inmueble embargado en el presente Juicio el cual se describe a continuación:

Terreno urbano y construcción ubicado en calle Gabino Díaz Ahedo número 206 E/Guillermo Navarrete y camino del Arenal, Colonia Asunción Avalos, de Madero, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.50 mts. Con lote 25; AL SUR en 8.50 mts. Con calle Gabino Díaz Ahedo; AL ESTE en 18.50 mts. Con lote 11; AL OESTE en 18.50 mts. Con lote 9, con una superficie de 157.25 mts 2, con datos de registro e inscrito en el Registro Público de la Propiedad los siguientes: Sección Quinta, Número 407, Legajo 6-009, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dos, de la Ciudad de Madero, Tamaulipas.- Teniéndose como valor la cantidad que cubra las dos del terceras partes menos el veinte por ciento del valor pericial fijado de la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por (3) TRES VECES dentro de (9) nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Tampico" que se edita en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en Segunda Almoneda que se celebrará a LAS DOCE HORAS DEL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes menos el veinte por ciento del valor pericial fijado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 15 de junio del 2004.- C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JORGE CHÁVEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2304.-Junio 22, 24 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El Licenciado Miguel Hernández López, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en la Entidad, por auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil cuatro, dictado en el Expediente Número 1112/1993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el Licenciado Ramón Corona Meza, y continuado por el Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo, Apoderado Legal de BANCOMER, S.A., en contra de MARÍA ELIZABETH VARGAS REYES, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente:

Terreno y construcción ubicado en calle Allende número 1205-4 esquina con Iprés, Colonia Vicente Guerrero, Ciudad Madero, Tamaulipas con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE:- 10.10 metros con servidumbre de paso.- AL SUR:- 10:10 metros don fracción 5; AL ESTE: 11:70 metros con fracción 3; AL OESTE:- 11.70 metros con área de estacionamiento de las fracciones 3, 4, 5 y 6. Superficie: 118.17 M2. Cajón de Estacionamiento:- AL NORTE en 5.45 M. Con área de estacionamiento Fracción 5; AL SUR en 5.45 M. Con área de estacionamiento Fracción 3; AL ESTE EN 2.67 M. Con la misma Fracción 4; AL OESTE en 2.67 M. Con calle Allende.- Superficie: 14.57 M2.- Con datos de registro:- Sección I, Número 20851, Legajo 418, del municipio de Madero, Tamaulipas de fecha 1 de agosto de 1991.

Valor comercial del inmueble al día 03 de febrero del año 2004 es igual a la cantidad de \$329,169.75 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M. N.).

Se expide el presente para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, convocando a postores y acreedores a la audiencia de remate que en primera y pública almoneda y al mejor postor, tendrá lugar EL DÍA (4) CUATRO DE AGOSTO A LAS (12:00) DOCE HORAS, en el recinto oficial de este Juzgado, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes sobre el valor pericial fijado por los peritos al bien inmueble.- Es dado el presente Edicto a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- DOY FE.

El C. Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en la Entidad, LIC. MIGUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2305.-Junio 22, 24 y 30.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro, dictado en el Expediente Número 699/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Abiel Alegría García, apoderado jurídico general para pleitos y cobranzas del BANCO BANRURAL, S.N.C., en contra de MANUEL CIENEGA TERAN Y MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PALACIOS, se

ordenó sacar a remate en Primera Almoneda los bienes inmuebles:

Terreno con construcción ubicado en Calle Álvaro Obregón, entre calle Ejidal y Río de Abasolo, Tamaulipas, con una superficie de 783.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 24.00 m. Con Calle Álvaro Obregón, AL SUR en 23.00 m. con Lote 5, AL ESTE en 32.00 metros con Lote 10 y AL OESTE en 32.00 Con Lote 8, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Sección I, Número 87277, Legajo 1746 de fecha 14 de junio de 1990 del municipio de Abasolo, Tamaulipas, se ordena sacar a remate la misma en pública almoneda en la suma de \$145,982.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dichos bienes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes mencionada, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 14 de junio del 2004.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2306.-Junio 22, 24 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro, dictado en el Expediente Número 00308/2002, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. P. Jesús Luciano Machuca Houston y continuado por C. P. Víctor Manuel Ortega Reyes, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra del Señor JESÚS FRANCISCO GALVÁN VALDEZ, el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Casa 01.- tipo a ubicada en calle del puente con número oficial 23 (veintitrés), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 11.00 metros (once metros), con casa 16 (dieciséis) del condominio 2 (dos), manzana 1 (uno); AL SUR, en 11.00 metros (once metros), con área verde; AL ESTE, en 6.50 metros (seis metros cincuenta centímetros), con casa 02 (dos); AL OESTE, en 6.50 metros (seis metros cincuenta centímetros), con calle del puente.- Con una superficie de terreno de 71.50 M2, (setenta y un metros cincuenta centímetros cuadrados), un indiviso de 14.28%, con respecto a su condominio particular y otro de 0.424% con respecto a las áreas verdes del condominio denominado "Hacienda los Arcos".

La anterior propiedad se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, bajo el Número 22596,

Legajo 452, del municipio de Matamoros, Tamaulipas, con fecha dieciocho de mayo del dos mil.

Así como que se anunciará su venta mediante Edictos que se publicarán por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se hace la convocatoria de Ley a postores, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad de \$257,300.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido en autos por el Perito en rebeldía de la parte demandada y el cual es el valor del precio más alto rendido por los peritos de las partes, señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, para la celebración de la Audiencia de Remate en el local de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 18 de mayo del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

2351.-Junio 24 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha siete de mayo de dos mil cuatro, dictado en el Expediente Número 00878/2003, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Abelardo A. Cantu Villarreal y continuado por el Lic. Carlos C. Guerrero Gómez, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria denominada BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, en contra de los Señores IDALIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y ALFREDO DE LA LLATA HERNÁNDEZ, el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Lote urbano número 46, de la manzana 2, ubicado en calle Fuentes de Andrea número 70, del Fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional de Interés Social - Ciudad Industrial" (Fuentes del Valle) del plano oficial de esta Ciudad, con superficie de 96.00 metros cuadrados.- Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 8.00 metros, colinda con lote 27; AL SUR, en 8.00 metros, con calle Fuentes de María Fernanda; AL ORIENTE, en 12.00 metros, con lote 45; y, AL PONIENTE, en 12.00 metros, con lote 47.- Bajo los siguientes datos de Registro: Sección I, Número 48023, Legajo 961, de este Municipio, con fecha 28 de mayo de 1992.

Así como que se anunciara su venta mediante Edictos que se publicarán por DOS VECES de siete en si días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se hace la convocatoria de Ley a postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido por el Perito de la parte actora y el cual es el valor más alto rendido por los peritos de las partes, señalándose las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, para la celebración de la Audiencia de Remate en el local de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 11 de mayo del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

2352.-Junio 24 y 30.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. MARIZA POTIER.

DOMICILIO IGNORADO.

El C Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de mayo del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 401/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por el C. LUIS TURRUBIATES JIMÉNEZ, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones

A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une a la demandada MARIZA POTIER, en virtud de que ha incurrido en la causal de divorcio contemplada en la fracción VII, del artículo 249 del Código Civil en el Estado de Tamaulipas.

B).- La liquidación y terminación de la Sociedad Conyugal que rige el matrimonio, cuya disolución se le demanda.

C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 27 de mayo del 2004.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2375.-Junio 29, 30 y Julio 1.-3v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

A LOS C.C. PEDRO BERMÚDEZ SALAZAR Y

NORMA ALANIS GALVAN.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

Por auto de fecha dieciséis de junio de dos mil cuatro, el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Lic. Manuel Ceballos Jiménez, dentro del Expediente Número 00173/2004, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura del bien inmueble, promovido por el Señor ROBERTO CHÁVEZ ARAGUZ, en contra de los Señores PEDRO BERMÚDEZ SALAZAR Y NORMA ALANIS GALVÁN y toda vez que el demandante manifiesta desconocer e ignorar el domicilio de los demandados, se ordenó emplazar a la parte demandada PEDRO BERMÚDEZ SALAZAR Y NORMA ALANIS GALVÁN, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en los Estrados de este Juzgado, por

TRES VECES consecutivas, comunicándole a la demandada que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de echa de la última publicación del Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo, debidamente selladas y rubricadas, previniéndosele a los demandados para que señalen domicilio en esta ciudad lugar del Juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo hagan, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fijará en los Estrado de este Tribunal como lo previene la Ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 18 de junio del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

2376.-Junio 29, 30 y Julio 1.-3v2.

EDICTO**Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. DIEGO HARRISON.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2003 dos mil tres, ordenó la radicación en ese Juzgado del Expediente Número238/2003 hoy 644/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por la C. DENISSE VILAFRANCA FRAGA, en contra de Usted.- Así mismo por auto de fecha 30 treinta de abril del año en curso, el suscrito Licenciado Octavio Márquez Segura, Juez Cuarto de lo Familiar de este mismo Distrito Judicial, ordenó emplazarlo a Usted por medio de Edictos y de quién se reclama lo siguiente: A).- La sentencia declarativa que establezca la disolución del vínculo matrimonial existente entre la suscrita y el señor Diego Harrison.- Lo anterior con base a lo previsto por la causal señalada con el número XVIII del artículo 249 del Código Civil, que establece que es causa de divorcio, la separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.- B).- La fijación de una pensión alimenticia a favor de mi menor hijo BRANDON MARTÍN HARRISON.- C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de de mayor circulación en esta Ciudad, así mismo se fijará además en a puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Cd. Altamira, Tam., a 12 de mayo del 2004.- El C. Juez, LIC. OCTAVIO MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

2377.-Junio 29, 30 y Julio 1.-3v2.

EDICTO**Juzgado Menor de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. JOSÉ GABINO ALCOCER PÉREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

PRESENTE.

El Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Menor de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, actuando con Secretaría de Acuerdos, la Licenciada Laura Sifuentes Yáñez, ordenó la publicación del presente Edicto por auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil tres, dictado dentro del Expediente Número 1068/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve el Licenciado Lucio Garza Segura, Endosatario en procuración de la C. ELBA RUTH GARCÍA MELÉNDEZ, en contra de Usted, de quién reclama las siguientes prestaciones:

A) El pago de la cantidad de \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal.

B) El pago de los intereses moratorios vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total solución del presente adeudo a razón del cinco por ciento mensual.

C) El pago de los gastos y costas que por motivo del presente Juicio se originen.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas, mediante Edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación la ciudad, emplazándosele para que en el término de sesenta días, contados a partir de la última publicación ocurra al Juzgado a hacer paga llana de lo reclamado y las costas, o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer, haciendo del conocimiento de la parte demandada que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y sus anexos y este proveído, sellados y rubricados, lo anterior con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 9 de junio del 2004.- El C. Juez Menor Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA SIFUENTES YÁÑEZ.- Rúbrica.

2378.-Junio 29, 30 y Julio 1.-3v2.

EDICTO**Juzgado Menor Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. ALBERTO SANTIAGO TURRUBIATES.

DOMICILIO IGNORADO.

PRESENTE.

EL Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Menor Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada Laura Sifuentes Yáñez, Secretaria de Acuerdos, ordenó la publicación del presente Edicto por auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil tres, dictado dentro del Expediente Número 480/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil que promueve el C.P.D Lucio Abel Garza Segura, Endosatario en Procuración de la C. ELVA RUTH GARCÍA

MELÉNDEZ, APODERADA LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA MUEBLERÍA VILLARREAL CABALLERO, S.A. DE C.V., en contra de Usted, de quién reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$4,320.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), solo por concepto de suerte principal.

B).- El pago de los intereses moratorios vencidos, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del presente negocio, a razón del dos por ciento mensual.-

C.- El pago de los gastos y costas que por motivo del presente Juicio se originen.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas, mediante Edictos que publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la ciudad, emplazándosele para que en el término de sesenta días, contados a partir de la última publicación ocurra al Juzgado a hacer paga llana de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, haciendo del conocimiento de la parte demandada que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, sus anexos y este proveído, sellados y rubricados, lo anterior con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio.

Cd. Victoria, Tam., a 8 de junio del 2004

ATENTAMENTE

El C. Juez Menor Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA SIFUENTES YÁÑEZ.- Rúbrica.

2379.-Junio 29, 30 y Julio 1.-3v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. JOSÉ LUIS FRANCISCO SANTIAGO.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Octavio Márquez Segura, Juez Cuarto Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2004 dos mil cuatro, ordenó la radicación en éste Juzgado del Expediente Número 230/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por la C. HERMELINDA GONZÁLEZ ELIZALDE, en contra de Usted.- Así mismo por auto de fecha 7 siete de junio del año en curso, se ordenó emplazarlo a Usted por medio de Edictos y de quién se reclama lo siguiente: A).- El divorcio necesario por las causales en los términos del artículo 249 Fracciones XI, XVIII, que más adelante se detallarán.- B).- Las demás consecuencias legales inherentes a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial, consistente en que se inscriba ante el Oficial No. 1, del Registro Civil de Ciudad González, Tamaulipas, ante el cual se asentó el matrimonio.- C).- El pago de los gastos y costas que se causaron en la Instancia.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y El Sol de Tampico, mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la

Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Cd. Altamira, Tam., a 11 de junio del 2004.- El C. Juez, LIC. OCTAVIO MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

2380.-Junio 29, 30 y Julio 1.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. ARACELY IBARRA BALDERAS.

Por auto de fecha veinte de mayo del año dos mil cuatro, el Ciudadano Licenciado Fidel Gallardo Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 244/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en su contra por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y en el que se reclama las siguientes prestaciones: A).- El vencimiento anticipado del Contrato de Crédito Número 9436110135, con garantía Hipotecaria, celebrado entre mi poderdante y el ahora demandante, de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Octava puntos uno y siete arábigos del contrato del Crédito con Garantía Hipotecaria, cuyo número quedara precisado con anterioridad en inciso, B).- Como consecuencia de lo anterior, el pago de 175.0000 vsm (veces de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento que se efectúe su pago) por concepto de suerte principal, por motivo de las amortizaciones que adeudan a nuestra poderdante el ahora demandado, esto de acuerdo al punto uno arábigo de la Cláusula Octava del Contrato de Crédito en cita, C).- El pago de los intereses, vencidos hasta la total solución del presente asunto, a la razón pactada en la Cláusula Primera párrafo segundo del Contrato Base de la Acción que se intenta. D).- Por virtud de lo anterior, y en forma de aviso, deberá requerirse al demandado en el momento del emplazamiento sobre la desocupación y entrega inmediata a mi poderdante del inmueble objeto del crédito y que lo es el ubicado en la Calle Santa Isabel Número 279 del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina, de esta ciudad cuya superficie medidas y colindancias se detallan en la Declaración Segunda del Contrato de Compra Venta y otorgamiento de Crédito base de la Acción, dentro del término de 45 días de conformidad en lo dispuesto el artículo 49 párrafo segundo de la Ley del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. E).- En los términos del artículo 49 párrafo Tercero de la Ley del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las cantidades que haya otorgado el ahora demandado hasta en el momento en que se incumplió con el Contrato de Crédito, deberán quedar a favor del actor, por el uso de la vivienda motivo del otorgamiento de dicho crédito. F).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este Juicio.- Manifiesta la parte actora desconocer el domicilio de la parte demandada, por lo que mediante el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 3 de junio del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ADAN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

2381.-Junio 29, 30 y Julio 1.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

C. JUAN MANUEL ALATORRE VEGA.

DOMICILIO IGNORADO.

Por auto de fecha trece de abril del año dos mil cuatro, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 83/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, promovido por la C. LAURA ALICIA DE LOS REYES LINARES en contra de Usted, en el que le reclama; a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, b).- La Pérdida de la Patria Potestad de su menor hija, c). - El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este Juicio.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por TRES VECES consecutivas, y además en la puerta del Juzgado, con lo que se le comunica que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación en la inteligencia de que las copias la demanda sus anexos están a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Padilla, Tam., a 21 de junio del 2004.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

2382.-Junio 29, 30 y Julio 1.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha primero de junio del año dos mil cuatro, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 701/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el Señor JORGE CORONADO VENTURA, en contra de MARGARITA GODINA MÉNDEZ.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio a la Señora MARGARITA GODINA MÉNDEZ, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere, y que se encuentran a su disposición la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 23 de junio del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

2383.-Junio 29, 30 y Julio 1.-3v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 11 de junio del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Dagoberto A. Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha siete de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 0562/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTOS NAVEJAR MORENO, denunciado por PEDRO CABRERA ESCAMILLA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

2392.-Junio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 9 de junio del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 545/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELADIO URIBE PÉREZ, denunciado por MARTINA MEDELLÍN SALAZAR, XOCHITL Y DULCE PABIOLA de apellidos URIBE MEDELLIN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 14 de junio del 2004.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

2393.-Junio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 11 de junio del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dos de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 549/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SARA MORALES AVALOS Y AURELIO REYES AVALOS, denunciado por MARÍA RAMONA, MARÍA EUSEBIA, MANUEL Y MARTÍN DE APELLIDOS REYES MORALES.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

2394.-Junio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia en Materia Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de febrero del año actual, ordenó la radicación del Expediente Número 192/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de el Señor RITO MARTÍNEZ GÁMEZ, denunciado por la C. MA. PETRA GÁMEZ TORRES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico el "Tiempo" que se edita en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.

Cd. Mante, Tam., a 16 de febrero del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.

2395.-Junio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha once de junio del año dos mil cuatro, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 1239/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VENIDLE REYNA ARANDA, denunciado por EDITH SALAZAR VÁSQUEZ, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de junio del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

2396.-Junio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 696/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor RICARDO ANTU PAREDES.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 2 de junio del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

2397.-Junio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha catorce de junio del año dos mil cuatro, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 763/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. RAMÓN SOSA MARAVILLA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 16 de junio del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

2398.-Junio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****González, Tam.**

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cuatro, dictado dentro del Expediente Número 149/04, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GREGORIO RIVERA MIRANDA, promovido por la C. BERTHA LUNA GÁLVEZ, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

2399.-Junio 30.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 18 de junio del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Dagoberto A. Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha siete de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 0566/004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIO GUERRERO GARCÍA, denunciado por CÁNDIDA LINARES CORTEZ Y OTRA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA
CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

2400.-Junio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 10 de junio del 2004.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Víctor Manuel Sáenz Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha diez de junio de dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 281/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. AGUSTINA GUTIÉRREZ DE SEPULVEDA, quien tuvo su último domicilio ubicado en la Calle Tamaulipas y 6ª número 300 de la zona centro de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

2401.-Junio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha veintitrés de abril del año dos mil cuatro, el Expediente Número 00868/2004, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN JOSÉ MACIAS GUZMÁN Y HORTENSIA MANRIQUEZ RODRÍGUEZ VIUDA DE MACIAS, denunciado por ALMA EVANGELINA TORRES MACIAS, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, a partir de la publicación del mismo.- Publicación que se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 24 de mayo del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2402.-Junio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veinte de abril del año dos mil cuatro, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 829/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA LUISA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y GERÓNIMO MORALES MARTÍNEZ, denunciado por JUAN MANUEL MORALES MARTÍNEZ, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 29 de abril del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

2403.-Junio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha cinco de marzo del dos mil cuatro, radicó el Expediente Número 00380/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora JOSEFINA ARELLANO RAMÍREZ VIUDA DE RUIZ, denunciado por los CC. RICARDO, ARNULFO, BLANCA ESTELA, ZULEMA Y GAEL RAMIRO de apellidos RUIZ ARELLANO, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de un Edicto, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, dentro del término de quince días, a partir de la publicación del mismo.- Publicación que se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 9 de junio del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2404.-Junio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha cuatro de junio del dos mil cuatro, radicó el Expediente Número 00987/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora MA. MAGDALENA CASTRO MARTÍNEZ, denunciado por el C.

JOSÉ ÁNGEL ALVARADO VÁZQUEZ, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de un Edicto, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, dentro del término de quince días, a partir de la publicación del mismo.- Publicación que se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 9 de junio del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2405.-Junio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA.:

El Ciudadano Licenciado Carlos Larios Peña, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de junio del año en curso, ordenó radicar el Expediente Número 106/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, promovido por la C. MERCEDES VÁZQUEZ RESENDIZ, ordenando la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Cd. Xicoténcatl, Tam., a 16 de junio del 2004.- La Secretaria Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2406.-Junio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Número 537/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALEJANDRINA BADILLO SÁNCHEZ y denunciado por las CC. ELDA SUSANA RODRÍGUEZ BADILLO Y ELSA GUADALUPE RODRÍGUEZ BADILLO y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial edición matutina, convocando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de los quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Es dado el presente a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil cuatro.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

2407.-Junio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Dagoberto A. Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 575/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por LUCIA CECILIA CANO MARTÍNEZ a bienes del C. PATRICIO SALDIVAR GARZA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 17 de junio del 2004.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ASALEA MA. CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

2408.-Junio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Emilia Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la expedición de los Edictos del Juicio que fue radicado en este Juzgado, bajo el Número 00500/2004, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor MARIO GARCÍA ECHAZARRETA, promovido por la C. CATALINA SÁNCHEZ IZAGUIRRE, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno considerado de mayor circulación, turno matutino, que se edite en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente a los catorce días del mes de junio del dos mil cuatro.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

2409.-Junio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil cuatro, en el Expediente Número 1056/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los Señores

CRESENCIA VEGA GÁMEZ y JUAN FLORES HINOJOSA denunciado por MACARIO FLORES VEGA se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 18 de junio del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2410.-Junio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha treinta de abril del dos mil cuatro, radicó el Expediente Número 00763/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor JOSÉ RAMÍREZ RUIZ denunciado por los CC. MARÍA MINERVA RODRÍGUEZ ZAMORA, JUANA MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, XOCHITL RAMÍREZ RODRÍGUEZ Y ROBERTO RAMÍREZ, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de un Edicto, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, dentro del término de quince días, a partir de la publicación del mismo.- Publicación que se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 7 de junio del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2411.-Junio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil tres, radicó el Expediente Número 274/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN ERNESTO GARCÍA ROBLES, denunciado por MELCHORA GUADALUPE DE LOS SANTOS SERNA, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de Ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a once días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVÁN SEGURA.- Rúbrica.

2412.-Junio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de junio del año dos mil cuatro, radicó el Expediente Número 317/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ CAVAZOS PALACIOS, denunciado por CRISTINA CAVAZOS CAMARILLO, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de Ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a los once días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVÁN SEGURA.- Rúbrica.

2413.-Junio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil tres, radicó el Expediente Número 276/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BERTHA FLORES CAVAZOS, denunciado por GUSTAVO SALINAS FLORES, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de Ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a los once días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVÁN SEGURA.- Rúbrica.

2414.-Junio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha ocho de junio del año dos mil cuatro, el C. Licenciado José Luis García Aguilar Juez de Primera Instancia de lo Familiar de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 743/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los Señores PORFIRIO MARTÍNEZ AGUIRRE y MARÍA GARCÍA PLATA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos derivado del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 21 de junio del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

2415.-Junio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.

Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE RODRÍGUEZ CASTILLO, quien falleció el día catorce (14) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992) en Villa Aldama, Tamaulipas, denunciando la presente Sucesión Testamentaria por la C. IMELDA RODRÍGUEZ CHÁVEZ.

Expediente registrado bajo el Número 00431/2004.

A fin de quienes se crean con derecho a la presente sucesión comparezcan a deducirlos dentro del término de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este Edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado en el despacho de este Juzgado a los 21 días del mes de mayo del (2004) dos mil cuatro.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2416.-Junio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

Por auto de fecha seis de octubre del año dos mil tres, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 47/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HILARIA TOVAR VARGAS y HERMENEGILDO CÁRDENAS CASTILLO promovido por MARCELINA CÁRDENAS TOVAR LEOBARDO CÁRDENAS TOVAR y CONCEPCIÓN CÁRDENAS TOVAR, vecinos que fueron del Municipio d Hidalgo, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Padilla, Tam., a 15 de octubre del 2003.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

2417.-Junio 30.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Emilia Vela González, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la expedición de los Edictos del Juicio que fue radicado en este Juzgado, bajo el Número 00454/2004, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de OLIVERIA BENTON THOMAS ROMAN, promovido por la C. OLIVERIA MAYELA THOMAS CASTILLO, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno considerado de mayor circulación, turno matutino, que se edite en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente al primero de junio del dos mil cuatro.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

2418.-Junio 30.-1v.